

PUNTO DE SUSCRICION.

www

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán franeas de porte



PRECIO DE SUSCRICION.

www

Por un mes.	5 rs
Por tres idem.	14
Por seis idem.	27
Por un año.	53

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

BOLLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Sanidad Exhumacion de cadáveres.

Real orden de 19 de marzo dictando varias reglas para la traslacion ó exhumacion de cadáveres.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica la Real orden siguiente.

El Gefe político de Madrid en 16 de noviembre último propuso como conveniente la modificacion de algunas de las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 27 de marzo de 1845 y 21 de febrero de 1846, relativas á la exhumacion y traslacion de cadáveres de un cementerio á otro, ó panteon particular; y tomando S. M. la Reina en consideracion los respetables motivos que por lo general mueven á solicitar semejantes traslaciones, con objeto de conciliar aquellos con las precauciones que al mismo tiempo exige la conservacion de la salud pública, se dignó oír en el particular el dictámen del Consejo de sanidad del Reino, y de conformidad con lo que este ha expuesto, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.^a No podrá verificarse la exhumacion y traslacion de cadáveres sin licencia expresa del Gefe político de la provincia donde se hallen sepultados.

2.^a No se permitirá la traslacion de cadáveres mas que á cementerio ó á panteon particular.

3.^a Se prohíbe la exhumacion y traslacion de cadáveres antes de haber trascurrido dos años desde la inhumacion.

4.^a Para verificar la exhumacion dentro del tiempo de dos á cinco años despues de sepultado un cadáver, ha de preceder á la licencia del Gefe político, 1.^o el permiso de la autoridad eclesiástica y 2.^o un reconocimiento facultativo por el cual conste que la traslacion no puede perjudicar á la salud pública.

5.^a Este reconocimiento será practicado por dos profesores de la ciencia de curar, y su nombramiento corresponde al Gefe político.

6.^a Los profesores nombrados han de ser precisamente doctores en medicina ó individuos de la academia de medicina y cirugia de la provincia, cuando los cadáveres que hayan de exhumarse estén en el cementerio de la capital donde aquella tenga su residencia. Si la exhumacion se hubiere de hacer en pueblos donde no haya doctores, el Gefe político nombrará los que juzgue mas convenientes.

7.^a Las certificaciones que han de dar los profesores nombrados serán individuales; en caso de discordia se nombrará un tercero.

8.^a Despues de cinco años de estar sepultado un cadáver, el Gefe político puede ordenar su exhumacion y traslacion de la manera y con los requisitos que estime mas oportunos, disponiendo que en todos los casos se haga con la decencia y respeto debidos, dando conocimiento al de la provincia donde el cadáver haya de trasladarse, y obteniendo previamente el asentimiento de la autoridad eclesiástica.

9.^a Los cadáveres embalsamados podrán exhumarse en cualquier tiempo y sin necesidad del reconocimiento facultativo que establece la regla 4.^a

10. Las solicitudes para trasladar á España cadáveres que hayan sido sepultados en país extranjero ó viceversa, se dirigirán á S. M. por conducto de este ministerio, acreditándose en ellas previamente la circunstancia de hallarse embalsamados, ó la de que haciendo mas de dos años que fueron sepultados se encuentran ya en estado de completa desecacion.

11. Todos los gastos que ocasionen los actos de exhumacion serán de los interesados.

12. Los honorarios que ha de devengar cada profesor por el acto del reconocimiento y certificacion correspondiente, serán de ciento sesenta reales vellon en Madrid, y ciento veinte en los demas pueblos del reino. El Gefe político elevará esta suma á lo que estime oportuno en razon á la distancia que hubieren de recorrer los profesores nombrados, cuando el reconocimiento se haga en pueblo diferente de aquel en que estén domiciliados.

13. Se reducirán los honorarios á la mitad

de lo establecido en la regla anterior, siempre que se hiciere á un mismo tiempo el reconocimiento de dos ó mas cadáveres.

14. Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 27 de marzo de 1845 y 21 de febrero de 1846. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y exácto cumplimiento.

Cuya R.al disposicion se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Segovia 29 de marzo de 1848.=Eugenio Reguera.

1.^a Direccion. Proteccion y seguridad pública.

En la noche del 21 de Marzo último faltaron de sus casas en Madrid, los jóvenes Domingo Martinez y Antonio Bertana, cuyas señas se espresan á continuacion, y suponiéndose habrán salido juntos de la Corte con direccion á esta provincia, encargo á los alcaldes de los pueblos de la misma, destacamentos é individuos de la Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública procuren, por cuantos medios les sugiera su celo, la captura de los espresados jóvenes, y en el caso de ser habidos, los conduzcan con la debida seguridad á disposicion del Excmo. Sr. Gefe politico de Madrid, dando aviso á este Gobierno politico de haberlo verificado. Segovia 4 de Abril de 1848.=Eugenio Reguera.

Señas de Domingo Martinez.

Edad 15 años, estatura corta, regordete, pelo castaño poblado, ojos pardos, cara redonda, color bueno, de oficio cajista, viste pantalon y chaqueta azul, cuello color de castaña con embozos moteados, gorra de pana morada con borla verde.

Señas del Antonio.

Edad 18 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., viste pantalon de cuadros, chaqueta negra, capota color de castaña con embozos de cuadro verdes, sombrero de copa alta con gasa.

1.^a Direccion. Proteccion y seguridad pública.

En el juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda, se sigue causa criminal contra Juan Garcia, vecino de Duruelo, por el robo y escalamiento que en compañía de otros hizo en la casa de Andrés Sanz, vecino de Arcones, la noche del dia 17 de Marzo último, llevándose de tres á cuatro mil reales en varios efectos: en su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos é individuos de la Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública procuren la captura del mencionado sugeto, cuyas señas á continuacion se espresan, y en el caso de ser habido, le remitan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sepúlveda, dando aviso á este Gobierno politico de haberse así verificado. Segovia 1.^o de Abril de 1848.=Eugenio Reguera.

Señas del reo.

Juan Garcia.=Edad 26 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz roma, barba cerrada, cara redonda, color bueno, un poco picoso de viruelas, su estado soltero, va vestido

de pantalon de paño pardo, chaqueta corta y sombrero chambergo.

1.^a Direccion. Proteccion y seguridad pública.

El dia 15 del mes de marzo último se fugó del presidio de la ciudad de Valladolid el confinado Manuel Martinez, cuya media filiacion á continuacion se espresa; en su virtud encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos é individuos de la Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, procuren la captura del espresado Martinez, y en el caso de ser habido le conduzcan con toda la seguridad posible á disposicion del Señor Gefe politico de Valladolid, dando aviso á este Gobierno politico de haberlo verificado. Segovia 5 de abril de 1848.=Eugenio Reguera.

Media filiacion que se cita.

Presidio peninsular de Valladolid.=Media filiacion.=Entró en 15 de julio de 1846.=Manuel Martinez; hijo de Alfonso y de Isabel Sanz, natural de Angüela la Seca; partido de Molina, provincia de Guadalajara, aveciadado en N., estado soltero, edad 35 años, oficio alpargatero. Sus señas: pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, estatura cinco pies dos pulgadas, una cicatriz en la ceja derecha, fue sentenciado por la audiencia territorial de Burgos á dos años de presidio por el delito de robo; principió su condena en 17 de Julio de 1846. En el dia 14 de Marzo último desertó hallándose empleado en los trabajos de fuera del establecimiento, por cuyo motivo se le reclama.

1.^a Direccion. Proteccion y Seguridad Pública.

En el juzgado de primera instancia de Benavente y su partido se sigue causa criminal en averiguacion de los autores de la muerte causada á Felix Prada, vecino de Mombuey, el cual se dirigia al pueblo de Colinas á buscar una carga de vino que debia conducir en un macho que traia de alquiler; y como de las diligencias instruidas en aquel tribunal resulte que los autores de dicha muerte debieron ser José y Pedro Alvarez y un hermano de este, vecinos de Cernadilla, que vinieron en su compañía hasta llegar al pueblo de Sitiana, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos é individuos de la Guardia civil y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública procuren la captura de los mencionados sugetos, cuyas señas á continuacion se espresan, y en caso de ser habidos, los remitiran á disposicion de Sr. Juez de primera instancia de Benavente, dando aviso á este Gobierno politico de haberse verificado. Segovia 1.^o de Abril de 1848.=Eugenio Reguera.

Señas de los reos.

Tres jóvenes, llamados José y Pedro Alvarez y un hermano de este, vecinos de Cernadilla, que conducen tres caballerias mayores cargadas de pernils y congrio, y se dirigen á tierra de Aragon.